

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Organismos Autónomos

INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL**Modificación de la convocatoria pública de ayudas individuales dirigidas a personas que tengan reconocida la situación de discapacidad — Ejercicio 2016**

El Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2016, ha resuelto aprobar y publicar la presente modificación de la convocatoria de ayudas aprobada el 2 mayo de 2016 y publicada en el BOTHA el 20 de mayo de 2016, que se regirá por las siguientes

BASES**PRIMERA. Objeto de la convocatoria**

1.1. Se abre la convocatoria pública de ayudas individuales dirigida a personas que tengan reconocida la situación de discapacidad, correspondiente al año 2016.

1.2. Constituye el objeto de estas ayudas mejorar la calidad de vida de las personas a quienes se dirigen, atender a las necesidades surgidas de su situación de discapacidad, favorecer su autonomía, desarrollo personal e integración social, mediante la cesión en régimen de uso o concesión de una prestación económica que compense total o parcialmente los gastos que las personas destinatarias de estas ayudas tengan que efectuar en razón de su discapacidad, para realizar una acción, adquirir un producto de apoyo o recibir un servicio que les sea necesario.

SEGUNDA. Requisitos y normativa aplicable

2.1. Para la concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria, se tendrán en cuenta el cumplimiento del conjunto de requisitos y condiciones que establece esta convocatoria y el Decreto Foral 20/2014, del Consejo de Diputados de 8 de abril, que aprueba las bases generales reguladoras de la concesión por el Departamento de Servicios Sociales y su Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS) de las ayudas individuales dirigidas a personas que tengan reconocida su situación de discapacidad (BOTHA 45, de 23 de abril de 2014).

2.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Foral regulador, el límite máximo de ingresos que no podrá ser superado en orden a acceder a la concesión de las ayudas queda fijado, para el ejercicio 2016, según se detalla en el anexo 1 de las presentes bases.

2.3. De forma general, serán objeto de financiación, para esta convocatoria, aquellas ayudas que hayan sido adquiridas o realizadas en el periodo transcurrido entre el 5 de septiembre de 2015 y el 15 de diciembre, ambos inclusive.

2.4. En el caso de las ayudas establecidas en los epígrafes: 1, 4.b.1, 4.b.2, 5.a y 5.c del anexo 2, consideradas subsidiarias respecto de las establecidas para los mismos supuestos por cualesquiera otros organismos, serán objeto de financiación, para esta convocatoria, aquellas ayudas que hayan sido adquiridas o realizadas en el periodo transcurrido entre el 5 de septiembre de 2015 y el 30 de diciembre de 2016, ambos inclusive; y que además hayan sido objeto de resolución por esos otros organismos dentro del plazo de presentación de la solicitud recogido en la base quinta.2.

TERCERA. Presupuesto y cuantía total máxima

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria pública y cuya relación se recoge en el anexo 2 de la misma, se abonarán con cargo a la partida presupuestaria de gasto

80203.0321.480.00.07 Programa Ayudas Autonomía Personal, incluida en el presupuesto de 2016 del Instituto Foral de Bienestar Social, y dotada para esta convocatoria con la cantidad inicialmente prevista de cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y un euros con doce céntimos (443.871,12 euros), sin perjuicio de posibles ampliaciones en función de las solicitudes recibidas.

CUARTA. Régimen de concesión y número de resoluciones

La concesión de estas subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria abierta, a los únicos efectos de llevar a cabo resoluciones sucesivas a lo largo del periodo que abarca la convocatoria.

Cada una de las resoluciones que se dicten al efecto se concederán por el importe máximo de la subvención que a cada persona beneficiaria le corresponda en aplicación de la base séptima de la presente convocatoria.

QUINTA. Presentación de solicitudes

5.1. Las solicitudes deberán cumplimentarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto Foral que aprueba las bases generales reguladoras de la concesión de las ayudas individuales dirigidas a personas que tengan reconocida la situación de discapacidad, en el modelo normalizado que figura como anexo 029 a la presente convocatoria.

5.2. El plazo de presentación general de solicitudes de las subvenciones previstas en las presentes bases, se iniciará a partir del día siguiente al de su publicación en el BOTA y finalizará el día 16 de septiembre de 2016 inclusive. En el caso de las ayudas establecidas en los epígrafes: 1, 4.b.1, 4.b.2, 5.a y 5.c del anexo 2, consideradas subsidiarias respecto de las establecidas para los mismos supuestos por cualesquiera otros organismos, el plazo de presentación de solicitudes de la subvenciones finalizará el 30 de noviembre de 2016.

5.3 En el caso de ayudas para Asistencia Especializada, recogidas en el anexo 2, punto 6, de la presente convocatoria, se presentará, por cada prescripción del Servicio de Atención Temprana de la Unidad Técnica de Valoración del Instituto Foral de Bienestar Social, una solicitud.

5.4. En el caso de las ayudas establecidas en los epígrafes: 1, 4.b.1, 4.b.2, 5.a y 5.c del anexo 2, consideradas subsidiarias respecto de las establecidas para los mismos supuestos por cualesquiera otros organismos, la solicitud deberá ir acompañada de las resoluciones por las que se conceden ayudas por otros organismos.

SEXTA. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables al amparo de la presente convocatoria los recogidos en el anexo 2, sobre "catálogo de ayudas susceptibles de ser subvencionadas y requisitos específicos".

SÉPTIMA. Fijación de la cuantía y límites de la subvención

7.1. El importe de la subvención se fijará de acuerdo con lo dispuesto en los anexos 1, 2 y 3 de la presente convocatoria.

7.2. De conformidad con lo que establece el artículo 19.5 del Decreto Foral regulador, la cuantía máxima a otorgar para cada tipo de ayuda es la que se detalla en el anexo 3 de las presentes bases.

Las cantidades máximas a conceder en ningún caso podrán exceder el precio medio de mercado para productos equivalentes al solicitado.

7.3. Las ayudas establecidas en los epígrafes: 1, 4.b.1, 4.b.2, 5.a y 5.c del anexo 2 serán consideradas subsidiarias respecto de las establecidas para los mismos supuestos por cualesquiera otros organismos.

74. Asimismo, y tal y como se establece en el artículo 19.6 del Decreto Foral 20/2014, el presupuesto de la ayuda o acción que se solicite individualmente deberá ser igual o superior a veinte (20,00) euros.

75. En el supuesto de que, tras la aplicación de los criterios previstos en esta convocatoria, la consignación económica prevista no alcanzase para atender el importe de las ayudas calculadas conforme a los anexos de la presente convocatoria, las cuantías se podrán minorar proporcionalmente hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria.

OCTAVA. Valoración de las solicitudes. Ordenación e instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, es la Subdirección Técnica del Área de Personas con Discapacidad, el cual tramitará la propuesta de resolución ante el órgano del Instituto Foral de Bienestar Social competente para su resolución.

2. Dicho órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos necesarios aportados por las personas solicitantes.

3. A efectos de estudiar todas las solicitudes recibidas, se constituye una Comisión de Valoración, que estará integrada por la Subdirección Técnica del Área de Personas con Discapacidad, el/la responsable de la Unidad Técnica de Valoración, el/la responsable del Centro de Autonomía Personal y el/la coordinador/a social del Área, así como por el personal que se designe por la Subdirección. Dicha comisión será la encargada de evaluar los correspondientes informes técnicos, previamente suscritos por personal técnico del Área de Personas con Discapacidad designado por el/la subdirector/a técnica del citado Área y de elaborar las propuestas de resolución.

NOVENA. Resolución de las solicitudes

1. Una vez emitidos los informes técnicos preceptivos, a propuesta de la Comisión de Valoración constituida al efecto, corresponderá al órgano competente del Instituto Foral de Bienestar Social por razón del importe de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Instituto Foral de Bienestar Social aprobado por Decreto Foral 25/2012 del Consejo de Diputados de 3 de abril, dictar las Resoluciones correspondientes, reconociendo o denegando las ayudas solicitadas, en los términos establecidos en la normativa reguladora.

La resolución deberá dictarse y notificarse a la persona solicitante en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de las solicitudes. No se computará a estos efectos el período de tiempo durante el cual el expediente se encuentre paralizado por causas imputables a la persona solicitante.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio del deber del Instituto Foral de Bienestar Social de resolver expresamente lo que proceda.

2. La resolución, podrá ser recurrida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 119 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, o normativa vigente al momento de la resolución.

DÉCIMA. Forma de pago y justificación

1. La forma de pago y la justificación de la ayuda concedida se ajustará a lo establecido por el artículo 20 del Decreto Foral 20/2014, del Consejo de Diputados de 8 de abril.

2. La factura justificativa del gasto y la documentación acreditativa del pago deberán entregarse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación

de la Resolución de concesión de la ayuda solicitada o la que establezca, en su caso, la resolución de otorgamiento de la ayuda de que se trate, excepto para:

2.1. En el caso de las ayudas cuya notificación de resolución se haya recepcionado a partir del 15 de noviembre, la fecha límite de presentación de la documentación referida será el 15 de diciembre.

2.2. En el caso de las ayudas establecidas en los epígrafes: 1, 4.b.1, 4.b.2, 5.a y 5.c del anexo 2, consideradas subsidiarias respecto de las establecidas para los mismos supuestos por cualesquiera otros organismos la fecha límite de presentación de la documentación referida será el 30 de diciembre.

2.3- En cuanto a las ayudas para tratamientos de Asistencia Especializada se presentará una primera justificación, correspondiente a los tratamientos recibidos anteriores a la fecha de presentación de esta primera justificación, y posteriores justificaciones para el resto del tratamiento. Cada una de las justificaciones parciales dará lugar, en su caso, al pago de la ayuda concedida con los límites establecidos en la presente convocatoria y en el Decreto 20/2014, por el importe correspondiente a cada justificación. Todas las justificaciones deberán presentarse antes del 15 de diciembre.

2.4. En el caso de ayudas objeto de recurso, la resolución que estime el recurso contendrá el plazo límite de presentación de la documentación justificativa, que en ningún caso podrá ser superior al plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la misma.

3. Con carácter excepcional y mediante informe favorable de la Comisión de Valoración, se podrá autorizar el anticipo a cuenta de la ayuda concedida, debiéndose solicitar dicho anticipo en el modelo normalizado de la solicitud de la ayuda. La concesión del anticipo a cuenta se recogerá en la misma resolución de concesión de la ayuda. El plazo de justificación del anticipo a cuenta será de un mes contado a partir del día siguiente al de abono efectivo del mismo, excepto para las ayudas para tratamientos de Asistencia Especializada, y de las ayudas cuya notificación de resolución se haya recepcionado a partir del 15 de noviembre, que será, en todo caso, el 15 de diciembre de 2016.; y para las ayudas establecidas en los epígrafes: 1, 4.b.1, 4.b.2, 5.a y 5.c del anexo 2, consideradas subsidiarias respecto de las establecidas para los mismos supuestos por cualesquiera otros organismos que será el 30 de diciembre de 2016.

Este anticipo se podrá conceder cuando existan razones suficientes y acreditadas para dichos abonos, tales como excesivo importe de la ayuda técnica adquirida o de la obra realizada, escasos ingresos económicos, urgencia de la adquisición de la ayuda o de la realización de la obra por cambio en el grado de dependencia, etc., una vez valorada la necesidad de proceder a tal anticipo por trabajador/a social de referencia de la persona solicitante, coordinador/a social del Área de Personas con Discapacidad o técnico/a competente para emitir informe técnico al respecto del expediente de que se trate. En última instancia, será la Comisión de Valoración quien resuelva sobre la procedencia o improcedencia del anticipo a cuenta.

4. Las ayudas serán abonadas a la persona beneficiaria de la misma o, en su caso, a su tutor/a, representante legal o guardador/a de hecho. Cuando la ayuda consista en el reconocimiento de una ayuda económica, la persona beneficiaria, su tutor/a, representante legal o guardador/a de hecho, podrá solicitar el pago directo a la empresa proveedora, debiendo hacerlo en el modelo normalizado de solicitud de la ayuda. Con carácter excepcional y mediante informe favorable de la Comisión de Valoración, se autorizará el pago directo solicitado.

UNDÉCIMA. Cláusula final

Las bases de la presente convocatoria quedarán condicionadas en su totalidad a lo que establece la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero, de Subvenciones y Transferencias del Territorio

Histórico de Álava; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto Foral 20/2014 del Consejo de Diputados de 8 de abril, y demás de general aplicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de septiembre de 2016

La Presidenta del Consejo de Administración
BEATRIZ ARTOLAZABAL ALBENIZ

ANEXO 1

Límites de ingresos familiares que no podrán superarse, en orden a acceder a la concesión de las ayudas individuales dirigidas a personas con discapacidad, y porcentaje máximo a subvencionar sobre las cuantías máximas a otorgar por cada tipo de ayuda

UNIDAD FAMILIAR		UNIDAD FAMILIAR									
1 MIEMBRO		2 MIEMBROS		3 MIEMBROS		4 MIEMBROS		5 MIEMBROS		6 MIEMBROS O MÁS	
EUROS	%	EUROS	%								
17.804	100	26.706	100	33.381	100	38.388	100	42.228	100	46.450	100
18.249	95	27.372	95	34.216	95	39.384	95	43.283	95	47.611	95
18.704	90	28.056	90	35.072	90	40.332	90	44.365	90	48.801	90
19.172	85	28.759	85	35.947	85	41.340	85	45.473	85	50.021	85
19.651	80	29.478	80	36.846	80	42.373	80	46.611	80	51.272	80
20.143	75	30.214	75	37.768	75	43.433	75	47.777	75	52.554	75
20.646	70	30.969	70	38.712	70	44.519	70	48.970	70	53.867	70
21.162	65	31.744	65	39.680	65	45.632	65	50.195	65	55.214	65
21.692	60	32.537	60	40.672	60	46.772	60	51.450	60	56.594	60
22.235	55	33.350	55	41.688	55	47.941	55	52.736	55	58.009	55
22.790	50	34.185	50	42.731	50	49.140	50	54.054	50	59.460	50
23.359	45	35.040	45	43.799	45	50.368	45	55.406	45	60.946	45
23.943	40	35.915	40	44.894	40	51.628	40	56.791	40	62.470	40
24.542	35	36.813	35	46.016	35	52.919	35	58.210	35	64.032	35
25.156	30	37.734	30	47.167	30	54.242	30	59.666	30	65.633	30
25.785	25	38.677	25	48.345	25	55.597	25	61.157	25	67.272	25
26.429	20	39.644	20	49.554	20	56.978	20	62.686	20	68.954	20
27.090	15	40.635	15	50.792	15	58.412	15	64.253	15	70.679	15
27.768	10	41.650	10	52.062	10	59.873	10	65.859	10	72.445	10
28.462	5	42.691	5	53.364	5	61.369	5	67.506	5	74.257	5
28.462	0	42.691	0	53.364	0	61.369	0	67.506	0	74.257	0

Las unidades familiares en las que, además de la persona solicitante beneficiaria, conviva otra persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, se considerará que cuentan con un miembro más, todo ello a los efectos del establecimiento de los límites de ingresos antes indicados.

El presente cuadro de límites de ingresos familiares que no pueden superarse para el acceso a la concesión a las ayudas individuales dirigidas a personas con discapacidad, no se aplicará a las ayudas dispuestas en el apartado 6 del anexo 2 de la presente convocatoria.

ANEXO 2

Catálogo de ayudas susceptibles de ser subvencionadas y requisitos específicos.

En general, para acceder a las ayudas contempladas en este catálogo, no se deberán haber recibido en las cuatro (4) convocatorias anteriores a la actual, ayudas por el mismo concepto y para cubrir la misma necesidad, salvo aquellas ayudas en las que expresamente se determine otro plazo diferente.

En aquellos productos de apoyo entre cuyos requisitos sean contemplados criterios relacionados con la aplicación del baremo de valoración de la situación de dependencia (RD 174/2011, de 11 de febrero), se tendrá en cuenta el desempeño negativo cuando la persona solicitante, careciendo de ellos, pueda beneficiarse del uso de los mismos para lograr un mayor grado de autonomía personal.

1. Ayudas para la accesibilidad en la vivienda habitual.

La persona solicitante de ayudas para la supresión de barreras arquitectónicas y para la adaptación funcional de la vivienda, deberá presentar las resoluciones de concesión de subvenciones de aquellas otras entidades públicas y privadas que conceden subvenciones por este concepto, por ser esta ayuda subsidiaria del resto de ayudas. En el caso de que la persona solicitante no cumpla los requisitos que den derecho a la obtención de esas otras subvenciones, se deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración jurada, cuyos extremos serán comprobados por técnicos competentes que emitirán informe al efecto.

1.a) Supresión de barreras arquitectónicas:

En accesos: eliminación de barreras en el acceso a vía pública, eliminación de barreras dentro del portal (rampa, elevador, bajar ascensor a cota cero).

Para la concesión de ayudas destinadas a la eliminación de barreras en los accesos a la vía pública, la persona solicitante deberá alcanzar al menos 7 puntos en el baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad (anexo III RD 1971/1999).

En la escalera: colocación de pasamanos, plataforma montaescaleras y ascensor. La persona solicitante deberá alcanzar al menos 7 puntos en el baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad (anexo III RD 1971/1999). Salvaescaleras portátil. La persona solicitante deberá alcanzar al menos 12 puntos en el baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad (anexo III RD 1971/1999).

Instalación y modificaciones en el ascensor: sustitución de puertas y cabina.

Para la concesión de ayudas destinadas a la instalación y modificaciones en el ascensor, la persona solicitante deberá alcanzar al menos 7 puntos en el baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad (anexo III RD 1971/1999) y/o presentar un grado de discapacidad igual superior al 33 por ciento (RD 1971/1999) derivado de enfermedad cardíaca o respiratoria.

1.b) Adaptación funcional de la vivienda: modificación de puertas, pasillos, ventanas, habitaciones, cuarto de baño. En el caso de ayudas técnicas para adaptación funcional de la vivienda en casos de discapacidad de carácter psicológico, la persona solicitante deberá tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento (RD 1971/1999) y movilidad comprometida por alteraciones conductuales.

Las ayudas para la supresión de barreras arquitectónicas y para la adaptación funcional de la vivienda podrán concederse siempre que la necesidad haya aparecido con posterioridad a la ocupación de la vivienda por la persona con discapacidad. Se excluyen las obras a realizar en las viviendas calificadas como adaptadas en su primera ocupación. Igualmente, las actuaciones a realizar deberán cumplir las condiciones técnicas de accesibilidad determinadas en la normativa vigente.

Para acceder a las ayudas para la realización de obras tendentes a proporcionar la accesibilidad y la adaptación de la vivienda, no se deberá haber recibido en un plazo de nueve (9) convocatorias anteriores a la actual, ayudas por el mismo concepto y para cubrir la misma necesidad, salvo nueva prescripción médica por modificación de la situación clínico-funcional de la persona solicitante.

2. Productos de apoyo para actividades domésticas.

2.a) Productos de apoyo para la preparación de alimentos y bebidas.

2.b) Productos de apoyo para comer y beber.

2.c) Productos de apoyo para la limpieza.

Para acceder a estas ayudas, las personas solicitantes deberán presentar desempeño negativo en el BVD (baremo de valoración de la situación de dependencia) para la actividad de "comer y beber" (2.b) y "realizar tareas domésticas" (2.a y 2.c).

3. Productos de apoyo para el cuidado y la protección personal.

3.a) Productos de apoyo para vestirse y desvestirse.

3.b) Productos de apoyo para funciones de aseo.

3.c) Productos de apoyo para lavarse, ducharse y bañarse.

3.d) Productos de apoyo para la manicura y pedicura.

3.e) Productos de apoyo para el cuidado del cabello.

Para acceder a estas ayudas, las personas solicitantes deberán presentar desempeño negativo en el BVD (baremo de valoración de la situación de dependencia) para las actividades de "vestirse" (3.a), "lavarse" y "realizar otros cuidados personales" (3.b, 3.c, 3.d y 3.e).

4. Productos de apoyo para la comunicación e información.

4.a) Productos de apoyo para ver.

4.a.1- Adquisición de gafas.

4.a.2- Adquisición de lentillas. En caso de lentillas desechables se podrán solicitar sucesivas veces, dentro del plazo de renovación establecido, hasta alcanzar la cuantía máxima subvencionable fijada en el anexo 3 de la presente convocatoria.

Adquisición de gafas o lentillas se excluyen mutuamente, salvo prescripción médica específica que justifique la necesidad del uso de ambas.

Se requiere, para su concesión, informe técnico favorable y grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento (RD 1971/1999) en relación con deficiencia de la función de la vista y funciones relacionadas (CIF).

4.a.3- Otros productos de apoyo para la visión

Filtros, lentes, lupas y telescopios.

Se requiere, para su concesión, informe técnico favorable y grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento (RD 1971/1999) en relación con deficiencia de la función de la vista y funciones relacionadas (CIF).

4.a.4- Sistemas de vídeo para aumentar la imagen

Se requiere, para su concesión, informe técnico favorable y grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento (RD 1971/1999) en relación con deficiencia de la función de la vista y funciones relacionadas (CIF).

Para acceder a las ayudas contempladas en este apartado 4.a), no se deberá haber recibido en el plazo de dos (2) convocatorias anteriores a la actual, ayudas por el mismo concepto y para cubrir la misma necesidad, salvo nueva prescripción médica por modificación de la situación clínico-funcional de la persona solicitante.

4.b) Productos de apoyo para la audición

4.b.1. Compra de audífonos, incluido la adquisición de moldes.

Para la adquisición audífonos, en el caso de niños y niñas menores de 16 años, la persona solicitante deberá presentar la resolución de concesión de subvención del Servicio Vasco de Salud-Osakidetza, por ser esta ayuda subsidiaria del resto de ayudas.

4.b.2. Reparación de audífonos, incluidos moldes.

Para la reparación audífonos, en el caso de niños y niñas menores de 16 años, la persona solicitante deberá presentar la resolución de concesión de subvención del Servicio Vasco de Salud-Osakidetza, por ser esta ayuda subsidiaria del resto de ayudas.

4.b.3. Accesorios para productos de apoyo para la audición. Conexiones de audio (sistemas de inducción, de radiofrecuencia o infrarojos).

Para la concesión de productos de apoyo para la audición, se requiere informe técnico favorable y grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento (RD 1971/1999) en relación con deficiencia de la función auditiva que limite la participación en actividades de comunicación-recepción (CIF).

Para acceder a las ayudas contempladas en los apartados 4.b.1. y 4.b.3., no se deberá haber recibido en las dos (2) convocatorias anteriores a la actual, ayudas por el mismo concepto y para cubrir la misma necesidad, salvo nueva prescripción médica por modificación de la situación clínico-funcional de la persona solicitante no susceptibles de ser corregidas mediante ajuste de la prótesis.

Para acceder a las ayudas contempladas en los apartados 4.b.2. se deberá previamente haber agotado el plazo de garantía previsto por la empresa proveedora.

4.c) Productos de apoyo para la comunicación cara a cara

Se requiere, para su concesión, informe técnico favorable y grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento (RD 1971/1999) en relación con deficiencias que impidan la participación en actividades de comunicación-producción y conversación mediante el habla y mensaje escrito y precisen utilización de aparatos y técnicas de comunicación (CIF).

4.d) Productos de apoyo para telefonar y/o favorecer la comunicación alternativa al teléfono.

Se requiere, para su concesión, informe técnico favorable y grado de discapacidad auditiva o visual igual o superior al 33 por ciento en casos de discapacidad auditiva o igual o superior al 65 por ciento en supuestos de discapacidad visual (RD 1971/1999), en relación con deficiencias que impidan la participación en actividades de comunicación-producción y conversación mediante el habla y mensaje escrito y precisen utilización de aparatos y técnicas de comunicación

4.e) Productos de apoyo para alarma, indicación y señalización.

4.e.1. Sistema de aviso de llamada y alarma.

Se requiere, para su concesión, informe técnico favorable y cumplimiento de al menos uno de los siguientes requisitos:

* Grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento (RD 1971/1999) en relación con deficiencia de funciones de la vista y funciones relacionadas (CIF).

* Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento (RD 1971/1999) en relación con deficiencia de su función auditiva (CIF).

En el caso de localizadores se requiere afectación neurocognitiva e informe técnico favorable.

4.e.2. Productos de apoyo para la indicación y señalización.

– Cabezales, licornios, punteros, pulsadores o conmutadores, soportes, carcasas y bloqueadores de teclas, apoyos de antebrazo.

Se requiere, para su concesión, informe técnico favorable y grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento (RD 1971/1999) en relación a limitación en actividades de levantar y llevar objetos, y/o uso de la mano y el antebrazo (CIF).

4.f.) Productos de apoyo para la lectura y escritura

4.f.1. Aquisición de pasapáginas.

Se requiere, para su concesión, informe técnico favorable y grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento (RD 1971/1999) en relación con limitación en actividades de levantar y llevar objetos y/o uso de la mano y el antebrazo (CIF). Este producto de apoyo es incompatible con la concesión de ordenador.

4.f.2. Aquisición de atriles.

Se requiere, para su concesión, informe técnico favorable y grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento (RD 1971/1999) en relación con limitación en actividades de levantar y llevar objetos y/o uso de la mano y el antebrazo (CIF).

4.f.3. Equipos para escritura Braille.

Máquinas de escribir y dispositivos portátiles para toma de notas en sistema Braille.

Se requiere, para su concesión, informe técnico favorable y grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento (RD 1971/1999) en relación con deficiencia de funciones de la vista y funciones relacionadas (CIF).

4.g). Ordenadores

4.g.1. Ordenadores, incluido software y dispositivos de entrada/salida ordinarios.

Se podrán conceder, previo informe técnico favorable, cuando la persona solicitante carezca de lenguaje oral o se encuentre afectada por una discapacidad que le impida la escritura manual y posea capacidad suficiente para su utilización.

La persona solicitante deberá presentar un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento (RD 1971/1999) en relación con deficiencias que limiten la participación en actividades de comunicación-producción mediante el habla y mensaje escrito (CIF), precisando a su vez que sus funciones mentales se adecuen al uso del ordenador y el solicitante demuestre suficiente conocimiento del manejo del mismo.

4.g.2. Software y dispositivos de entrada/salida especiales

Se podrán conceder, previo informe técnico favorable, cuando la persona solicitante carezca de lenguaje oral o se encuentre afectada por una discapacidad que le impida la escritura y posea capacidad suficiente para su utilización.

La persona solicitante deberá presentar un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento (RD 1971/1999) en relación con deficiencias que limiten la participación en actividades de comunicación-producción mediante el habla y mensaje escrito (CIF), precisando a su vez que sus funciones mentales se adecuen al uso del ordenador y el solicitante demuestre suficiente conocimiento del manejo del mismo.

4.h). Productos de apoyo para el control del entorno.

Se requiere, para su concesión, informe técnico favorable y grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento (RD 1971/1999) en relación con limitación en la participación en actividades de llevar, mover y usar objetos (CIF). Estos productos de apoyo deben estar destinados únicamente a la promoción de la autonomía personal, siendo incompatibles con otras prestaciones o servicios con la misma finalidad, procedentes de ésta u otras administraciones públicas.

5. Productos de apoyo para la movilidad personal y ayudas para el aumento de la capacidad de desplazamiento.

5.a). Sillas de ruedas.

Para la adquisición de sillas de ruedas manuales y eléctricas, la persona solicitante deberá presentar la resolución de concesión de subvención del Servicio Vasco de Salud-Osakidetza, por ser esta ayuda subsidiaria del resto de ayudas.

5.a.1. Adquisición de silla de ruedas de propulsión manual.

Se requiere, para su concesión, informe técnico favorable y cumplimiento de al menos uno de los siguientes requisitos:

* Grado de discapacidad igual o superior a clase IV (RD 1971/1999) por limitación en la participación en actividades andar y moverse(CIF), que se correspondan con incapacidad permanente para marcha independiente.

* Dictamen positivo A en el baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad (Anexo III RD 1971/1999).

5.a.2. Adquisición de silla de ruedas de propulsión eléctrica.

Para la concesión de silla de ruedas de propulsión eléctrica se requiere informe técnico favorable y grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento (RD 1971/1999) por limitación de la participación en actividades andar y moverse, llevar mover y usar objetos (CIF), que se correspondan con incapacidad permanente para marcha independiente e incapacidad funcional permanente para la propulsión de sillas de ruedas manuales con las extremidades superiores, precisando, a su vez, que las funciones mentales y las funciones visuales permitan el control de la silla de ruedas eléctrica sin que ello suponga un riesgo añadido para la propia integridad o las de otras personas.

5.a.3. Opción basculación; compatible con 5.a.1 y 5.a.2.

5.a.4. Opción elevación de asiento; compatible con 5.a.2.

5.a.5. Opción control mentoniano; compatible con 5.a.2.

5.a.6. Opción sistema de posicionamiento; compatible con 5.a.1 y 5.a.2.

5.a.7. Opción sistema bipedestación; compatible con 5.a.1 y 5.a.2.

5.a.8. Sistemas de sujeción/retención del ocupante de una silla de ruedas; compatible con 5.a.1 y 5.a.2.

Para la concesión de los sistemas de posicionamiento, basculación y bipedestación, además del dictamen positivo A en el baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad, será necesaria una clase IV, por limitación en la participación en actividades de "cambiar y mantener la posición del cuerpo" (CIF).

Para acceder a las ayudas destinadas a la adquisición de silla de ruedas no se deberá haber recibido en las dos (2) convocatorias anteriores a la actual, ayudas por el mismo concepto y

para cubrir la misma necesidad, salvo nueva prescripción de facultativo de la red de Salud Pública por modificación de la situación clínico-funcional de la persona solicitante.

5.b. Adquisición de Scooter (de 3 ó 4 ruedas)

Se requiere, para su concesión, informe técnico favorable y cumplimiento de, al menos, uno de los siguientes requisitos:

* Grado de discapacidad igual o superior a clase IV (RD 1971/1999) por limitación en la participación en actividades andar y moverse(CIF), precisando a su vez que las funciones mentales y las funciones visuales permitan el control del scooter sin que ello suponga un riesgo añadido para la propia integridad o las de otras personas.

* Dictamen positivo con al menos 12 puntos en el baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad (anexo III RD 1971/1999).

Para acceder a las ayudas contempladas en este apartado 5.b, no se deberá haber recibido en las cuatro (4) convocatorias anteriores a la actual, ayudas por el mismo concepto y para cubrir la misma necesidad, salvo nueva prescripción de facultativo/a de la red de Salud Pública por modificación de la situación clínico-funcional de la persona solicitante.

La adquisición de scooter, silla de ruedas eléctrica y handbike eléctrico son incompatibles entre sí, no pudiendo acceder a uno de estos productos si no hubieran pasado al menos cinco (5) convocatorias anteriores a la actual, desde la adquisición del anterior producto.

5.c. Reparación de silla de ruedas

Para la reparación de sillas de ruedas manuales y eléctricas, la persona solicitante deberá presentar la resolución de concesión de subvención del Servicio Vasco de Salud-Osakidetza, por ser esta ayuda subsidiaria del resto de ayudas.

La reparación de la silla de ruedas comprende la sustitución de cualquiera de sus elementos sin plazo de renovación, siempre que se haya agotado el plazo de garantía previsto por la empresa proveedora.

5.d. Unidad de propulsión eléctrica para sillas manuales

Para la adquisición de equipo de asistencia eléctrica para silla manual la persona cuidadora principal deberá acreditar documentalmente la existencia de limitaciones orgánicas funcionales de tal entidad que impidan la propulsión, por su parte, de la silla sin ayuda.

Se considerará técnicamente procedente este producto de apoyo, cuando las personas para quienes sea solicitado, cumpliendo todos los requisitos exigidos para tener derecho a la ayuda para adquisición de silla eléctrica a excepción del de "tener suficiente control visual o mental para su manejo", se acredite documentalmente la existencia de limitaciones orgánico-funcionales de la persona cuidadora principal causantes de, al menos, una discapacidad moderada en grado igual o superior al 33 por ciento en aspectos relacionados con la propulsión de la silla manual (RD 1971/1999), o bien cuando las personas cuidadoras principales de las personas para quienes se soliciten, cumpliendo éstas todos los requisitos exigidos mencionados para tener derecho a la silla eléctrica, tengan una edad igual o superior a 70 años.

5.d.1. Unidad de propulsión manual, o eléctrica, para sillas de ruedas accionada por la persona usuaria.

Para la concesión de unidad de propulsión manual, incluido handbike, se requiere informe técnico favorable y cumplimiento de, al menos, uno de los siguientes requisitos:

* Grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento (RD 1971/1999) por limitación en la participación en actividades andar y moverse (CIF), que se correspondan con incapacidad permanente para marcha independiente.

* Dictamen positivo A en el baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad (anexo III RD 1971/1999).

En cualquiera de los dos casos, la persona deberá presentar suficiente potencia muscular en extremidades superiores para el accionamiento de la ayuda solicitada.

Para la concesión de unidad de propulsión eléctrica, incluido handbike eléctrico, se requiere informe técnico favorable y grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento (RD 1971/1999) por limitación de la participación en actividades andar y moverse, llevar mover y usar objetos (CIF), que se correspondan con incapacidad permanente para marcha independiente e incapacidad funcional permanente para la propulsión de sillas de ruedas manuales con las extremidades superiores, precisando a su vez que las funciones mentales y las funciones visuales permitan el control de la silla de ruedas eléctrica sin que ello suponga un riesgo añadido para la propia integridad o las de otras personas. Para certificar el suficiente control visual la persona solicitante deberá aportar informe oftalmológico oficial de facultativo/a de la red de Salud Pública que recoga AVC y Campimetría.

La concesión de ayuda para sufragar gastos de unidad de propulsión eléctrica o handbike eléctrico es incompatible con ayuda para silla de ruedas eléctricas y para adquisición de Scooter, no pudiendo accederse a uno de estos conceptos si no hubieran pasado al menos cuatro (4) convocatorias anteriores a la actual desde la adquisición del anterior producto.

En ningún caso podrán ser subvencionados al amparo de esta convocatoria los handbike independientes o modulares, de uso deportivo.

Para acceder a las ayudas contempladas en este apartado ("unidades de propulsión para sillas de ruedas manuales"), no se deberá haber recibido en un plazo anterior de cuatro (4) convocatorias anteriores a la actual, ayudas por el mismo concepto y para cubrir la misma necesidad, salvo nueva prescripción médica por modificación de la situación clínico-funcional de la persona solicitante.

5.e. Adaptación de vehículos.

1) Adaptaciones para la conducción:

5.e.1. Adaptaciones para accionar el motor.

5.e.2. Adaptaciones para el acelerador.

5.e.2.1. Adaptaciones para el freno.

5.e.3. Adaptaciones para embrague y marchas.

5.e.4. Adaptaciones para accionar el freno de mano.

5.e.5. Adaptaciones para accionar el sistema de dirección.

5.e.6. Adaptaciones para accionar funciones secundarias

2) Elementos de seguridad: cinturones, anclajes, reposacabezas:

5.e.7. Adquisición de cinturones de seguridad y arneses

5.e.8. Adquisición de asientos y cojines especialmente diseñados

3) Adaptaciones para el acceso: rampas, plataformas elevadoras y grúas de transferencia para vehículos:

5.e.9. Adquisición de grúas de personas para coche

5.e.10. Plataforma para subir al coche en una silla de ruedas

5.e.11. Adquisición de rampa desplegable

5.e.12. PA para colocar la silla de ruedas sobre o dentro del coche

5.e.13. Equipo para sujetar una silla de ruedas en un coche

5.e.14. Adaptaciones de la carrocería del coche

1) Adaptaciones para la conducción.

Únicamente se subvencionarán las adaptaciones para la conducción que consten expresamente en el permiso de conducir de la persona solicitante.

2) Elementos de seguridad: cinturones, anclajes, reposacabezas.

Para acceder a estas ayudas será necesario un dictamen positivo con una puntuación de al menos 12 puntos en el baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad (anexo III RD 1971/1999).

3) Adaptaciones para el acceso: rampas, plataformas elevadoras y grúas de transferencia para vehículos.

Para acceder a estas ayudas será necesario un dictamen positivo con una puntuación de al menos 12 puntos en el baremo que determine la existencia de dificultades de movilidad (anexo III RD 1971/1999).

Para acceder a las ayudas contempladas en este apartado "adaptación de vehículos", no se deberá haber recibido en las nueve (9) convocatorias anteriores a la actual, ayudas por el mismo concepto y para cubrir la misma necesidad, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados, con la excepción del apartado 5.e.1, 5.e.2, 5.e.3, 5.e.4, 5.e.5, 5.e.6 y 5.e.21, adaptaciones para la conducción, que será de cuatro (4) convocatorias anteriores a la actual, ayudas por el mismo concepto y para cubrir la misma necesidad.

5.f. Obtención o reconversión del permiso de conducir

Para la concesión de ayudas destinadas a la obtención o reconversión del permiso de conducir, la persona solicitante deberá alcanzar al menos 7 puntos en el baremo para determinar la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos del RD 1971/1999.

Esta ayuda se concederá por una sola vez.

5.g. Productos de apoyo para la elevación, traslado, transferencia y el descanso.

5.g.1. Adquisición de grúa con ruedas, incluida grúa de bipedestación.

5.g.2. Adquisición de grúa fijada a la pared, suelo o techo.

5.g.3. Productos de apoyo para la transferencia y giro. Discos, plataformas, cinturones, tablas y escalas de transferencia y silla ergonómica con mecanismo de puesta en pie.

Para la concesión de los productos de apoyo incluidos en los apartados 5.g.1 y 5.g.2 será necesario un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento por limitación en la participación en actividades de "transferir el propio cuerpo" y/o desempeño negativo con grado de apoyo SM en todos los hitos de la actividad "cambiar y mantener la posición del cuerpo" a excepción de "cambiar el centro de gravedad del cuerpo mientras se está acostado y permanecer sentado". Para la concesión de los productos de apoyo incluidos en el apartado 5.g.3 será necesario un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento (RD 1971/1999).

Para la concesión de los productos de apoyo del apartado 5.g.3 será necesario un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento por limitación en la participación en actividades de transferir el propio cuerpo y/o desempeño negativo en algunos de los hitos con grado de apoyo FP/SM en al menos los hitos de la actividad "cambiar y mantener la posición del cuerpo": "cambiar de estar sentado en una silla a estar de pie"; "permanecer de pie y cambiar de estar de pie a sentado en una silla".

5.g.4. Adquisición de cama articulada

Se considerarán técnicamente procedentes cuando las personas discapacitadas para quienes sean solicitadas, posean el reconocimiento de la situación de dependencia en cualquiera de sus grados careciendo de desempeño en las actividades de la CIF relacionadas con las transferencias corporales en la cama, "cambiar, mantener o transferir la posición del cuerpo" con necesidad de apoyos del tipo asistencia física parcial, sustitución máxima y apoyo especial. Asimismo, se considerarán técnicamente procedentes cuando, las personas para quienes se soliciten, padezcan una enfermedad crónica causante de discapacidad grave, clase IV, en aquella limitación en la actividad (CIF) que se intente paliar, definida aquella, en el RD 1971/1999, como la situación en la que los síntomas, signos o secuelas causan una disminución importante o imposibilidad para realizar la mayoría de las AVD, siendo independiente en las de autocuidado.

Para acceder a las ayudas contempladas en este apartado, no se deberá haber recibido en un plazo de nueve (9) convocatorias anteriores a la actual, ayudas por el mismo concepto y para cubrir la misma necesidad, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados y valorados positivamente por la Comisión de Valoración.

5.g.5. Opciones de cama articulada: opciones de carro elevador, barreras, trapecio y otros.

5.g.51- Opción barandillas para cama.

Para su concesión se exige un grado discapacidad igual o superior al 75 por ciento (RD 1971/1999) por limitación de la participación en la actividad "cambiar y mantener la posición del cuerpo" que se corresponda con un riesgo añadido para la propia integridad personal por riesgo de caída derivado de alteración de las funciones neurológicas superiores, por crisis comiciales graves y/o sustitución máxima o asistencia especial para todas las tareas de la actividad CIF "cambiar o mantener la posición del cuerpo"

5.g.52. Opción barras para incorporarse por sí mismo para ser fijadas en cama.

Para su concesión se exige un grado de discapacidad de al menos 33 por ciento en aquella deficiencia que se pretende paliar presentando dificultades para la realización de la actividad "cambiar o mantener la posición del cuerpo"

5.g.53. Opción elevación para cama

Para su concesión se exige un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento (RD 1971/1999) por limitación de la participación en la actividad "cambiar y mantener la posición del cuerpo" (CIF), y desempeño negativo en todos los hitos con grado de apoyo SM o AE en la actividad "cambiar y mantener la posición del cuerpo"

6. Asistencia Especializada.

Destinada a los niños y niñas que presentan trastornos del desarrollo o se hallan en riesgo de padecerlos y así se haya valorado por el órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título I del Decreto Foral 36/2014, del Consejo de Diputados de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava, modificado por Decretos Forales 50/2014 y 58/2014, del Consejo de Diputados, y tengan programada una intervención de servicios de fisioterapia, logopedia y/o estimulación global. Será igualmente de aplicación, en este ámbito, lo dispuesto por el Decreto 13/2016, de 2 de febrero, de intervención integral en Atención Temprana en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Boletín Oficial del País Vasco número 45, de 7 de marzo de 2016).

6.1. Servicios subvencionables:

6.1.a. Atención temprana: servicios de fisioterapia, logopedia y estimulación global prestados en servicios ajenos al IFBS, cuando la persona beneficiaria no pueda acudir al servicio que presta el IFBS en Vitoria-Gasteiz.

6.1.b. (eliminado).

6.1.c. Transporte: En aquellos casos en que el domicilio de la persona beneficiaria del servicio de atención temprana se sitúe fuera del municipio en que ha de prestarse la asistencia especializada a que se hace referencia en este apartado. Dentro de este concepto podrán contemplarse los gastos ocasionados por el traslado entre la localidad del domicilio de la persona beneficiaria del servicio y la localidad de prestación de la asistencia y un acompañante. Los gastos a abonar son tanto si se utilizara transporte público como particular y se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón de servicio.

7. Otras ayudas excepcionales y complementarias

Con carácter excepcional podrán financiarse acciones o ayudas que, por sus especiales y extraordinarias características, no hayan sido previstas y tipificadas en los capítulos anteriores siempre que, previo dictamen técnico favorable, se considere de interés para la atención de la persona beneficiaria y para su promoción e integración social.

Quedan excluidos de éste catálogo todas las intervenciones o productos de apoyo destinados específicamente al entorno del trabajo o del centro formativo.

Igualmente, quedan excluidos de este catálogo todas las intervenciones o productos para las que no exista una evidencia científica que justifique su utilización ni los costes a ellos vinculados o estén destinados a paliar la discapacidad derivada de patologías no contempladas en el CIE-10 Clasificación internacional de enfermedades publicada por la OMS.

ANEXO 3

Ayudas individuales dirigidas a personas con discapacidad, cuantías máximas a otorgar y naturaleza de las mismas

Atendiendo a su naturaleza, los productos de apoyo pueden tener el carácter de recuperables o de no recuperables.

a) Se consideran recuperables aquellos que pueden ser reutilizados (PR) por sucesivas personas y que pueden ser trasladados de lugar sin más costes que los de transporte.

b) Se consideran no recuperables (PNR) los productos de apoyo que, por sus características, son intransferibles y benefician, por tanto, a una única persona usuaria o, excepcionalmente, a varias de forma simultánea.

Las obras civiles para adaptación de domicilios, así como las obras necesarias para el uso de productos de apoyo recuperables serán asimismo consideradas como no recuperables.

Cuantías máximas a otorgar:

1. Ayudas para la accesibilidad en la vivienda habitual.

En caso de ser aprobada subvención por otras entidades públicas o privadas para las ayudas incluidas en este apartado, la cuantía subvencionada será descontada de la cuantía máxima a otorgar, por ser esta ayuda subsidiaria del resto de las ayudas.

1.a) Supresión de barreras arquitectónicas: hasta un máximo de 8.000,00 euros

En las obras para la supresión de barreras arquitectónicas se tendrá en cuenta únicamente la cuota de participación que le corresponda a la persona beneficiaria, determinada por la

vigente Ley de la propiedad horizontal o, en su caso, por sentencia judicial firme. Estas obras, por su naturaleza, tendrán consideración de PNR.

Los dispositivos portátiles salvaescaleras se conceptúan como PR.

1.b) Adaptación funcional de la vivienda (PNR):

En los casos que el coste real y total del acondicionamiento sea igual o inferior a 8.000 euros, la ayuda podrá sufragar, según baremo, la totalidad de dicho coste.

Cuando el coste de la adaptación sea superior a 8.000 euros e igual o inferior a 12.000 euros, la ayuda, según baremo, podrá sufragar el 100 por cien de los primeros 8.000 euros y un 75 por ciento del importe restante.

Cuando el coste de la adaptación sea superior a 12.000 euros e igual o inferior a 16.000 euros, la ayuda, según baremo, podrá sufragar el 100 por cien de los primeros 8.000 euros, el 75 por ciento del tramo comprendido entre 8.001 y 12.000 euros, y el 50 por ciento del importe restante.

Finalmente, cuando el coste de la adaptación sea superior a 16.000 euros, la ayuda, según baremo, podrá sufragar el 100 por cien de los primeros 8.000 euros, el 75 por ciento del tramo comprendido entre 8.001 y 12.000 euros, el 50 por ciento del tramo comprendido entre 12.001 y 16.000 euros y el 25 por ciento del importe restante.

En ningún caso la suma de todas las ayudas será superior al importe total de las obras de accesibilidad incluidas en el presente apartado 1 "ayudas para la accesibilidad en la vivienda habitual" en los casos de aquellas viviendas ocupadas por dos o más personas con derecho a ser beneficiarias de esta misma convocatoria, esto es, no podrá producirse sobrefinanciación.

2. Productos de apoyo para actividades domésticas. Hasta un máximo de 1.000,00 euros.

2.a) Productos de apoyo para la preparación de alimentos y bebidas.

2.b) Productos de apoyo para comer y beber.

2.c) Productos de apoyo para la limpieza.

Con carácter general PNR, excepto aquéllas que, por sus características, sean expresamente catalogadas como PR.

3. Productos de apoyo para el cuidado y la protección personal: hasta su coste real.

3.a) Productos de apoyo para vestirse y desvestirse.

3.b) Productos de apoyo para funciones de aseo.

3.c) Productos de apoyo para lavarse, ducharse y bañarse.

3.d) Productos de apoyo para la manicura y pedicura.

3.e) Productos de apoyo para el cuidado del cabello.

Con carácter general PNR, excepto aquéllas que, por sus características, sean expresamente catalogadas como PR.

4. Productos de apoyo para la comunicación e información. Con carácter general PNR, excepto aquéllas que, por sus características, sean expresamente catalogadas como PR.

4.a) Productos de apoyo para ver (PNR)

4.a.1 Adquisición de gafas: hasta un máximo de 580,00 euros.

4.a.2. Adquisición de lentillas: hasta un máximo de 480,00 euros.

4.a.3. Otros productos de apoyo para la visión (PR): hasta coste real

4.a.4. Sistemas de video para aumentar la imagen (PR): hasta coste real.

4.b) Productos de apoyo para la audición (PNR)

4.b.1. Compra de audífonos: hasta un máximo de 1.800,00 euros cada audífono.

En caso de ser aprobada subvención por el Servicio Vasco de Salud- OSAKIDETZA para estas ayudas, la cuantía subvencionada será descontada de la cuantía máxima a otorgar, por ser esta ayuda subsidiaria del resto de las ayudas.

4.b.2. Reparación de audífonos: hasta su coste real.

En caso de ser aprobada subvención por el Servicio Vasco de Salud- OSAKIDETZA para estas ayudas, la cuantía subvencionada será descontada de la cuantía máxima a otorgar, por ser esta ayuda subsidiaria del resto de las ayudas.

4.b.3. Accesorios para productos de apoyo para la audición: hasta su coste real

4.c) Productos de apoyo para la comunicación cara a cara (PR): hasta su coste real.

4.d) Productos de apoyo para telefonar y/o favorecer la comunicación alternativa al teléfono (PR): hasta 200 euros/unidad.

4.e. Productos de apoyo para alarma, indicación y señalización (PR):

4.e.1. Sistema de aviso de llamada y alarma: hasta su coste real.

4.e.2. Productos de apoyo para la indicación y señalización: hasta su coste real.

4.f. Productos de apoyo para la lectura y escritura (PR):

4.f.1. Adquisición de pasapáginas: hasta su coste real.

4.f.2. Adquisición de atriles: hasta su coste real.

4.f.3. Equipos para escritura Braille: hasta su coste real.

4.g. Ordenadores (PR):

4.g.1 Ordenadores, incluido software y dispositivos de entrada/salida ordinarios: hasta un máximo de 750 euros

4.g.2. Software y dispositivos entrada/salida especiales: hasta coste real.

4.h) Productos de apoyo para el control del entorno (PR): hasta su coste real.

5. Productos de apoyo para la movilidad personal y ayudas para el aumento de la capacidad de desplazamiento. Todos PR, excepto los señalados.

5.a. Sillas de ruedas.

En caso de ser aprobada subvención por el Servicio Vasco de Salud- OSAKIDETZA ayudas para la adquisición de sillas de ruedas, la cuantía subvencionada será descontada de la cuantía máxima a otorgar, por ser esta ayuda subsidiaria del resto de las ayudas.

5.a.1. Adquisición sillas de ruedas de propulsión manual: hasta un máximo de 2.000,00 euros

5.a.2. Adquisición sillas de ruedas de propulsión eléctrica: hasta un máximo de 7.500,00 euros

5.a.3. Opción basculación: hasta un máximo de 1.300,00 euros

5.a.4. Opción elevación de asiento: hasta un máximo de 1.900,00 euros

5.a.5. Opción control mentón: hasta un máximo de 2.900,00 euros

5.a.6. Opción sistema de posicionamiento: hasta un máximo de 1.500,00 euros

- 5.a.7. Opción sistema de bipedestación: hasta un máximo de 1.600,00 euros
- 5.a.8. Sistemas de sujeción/retención del ocupante de una silla de ruedas: hasta su coste real
- 5.b. Scooter: hasta un máximo de 2.000,00 euros
- 5.c. Reparación de silla de ruedas (PNR): hasta su coste real.

En caso de ser aprobada subvención por el Servicio Vasco de Salud- OSAKIDETZA ayudas para la reparación de sillas de ruedas, la cuantía subvencionada será descontada de la cuantía máxima a otorgar, por ser esta ayuda subsidiaria del resto de las ayudas.

5.d. Sistema de asistencia eléctrica para silla manual como apoyo a las personas cuidadoras: hasta un máximo de 1.000,00 euros

5.d.1. Unidad de propulsión manual, o eléctrica, para sillas de ruedas accionada por la persona usuaria: hasta un máximo de 1.500,00 euros

5.e. Adaptación de vehículos: hasta su coste real, con los siguientes límites según conceptos

5.e.1. Adaptaciones para accionar el motor (PNR): hasta un máximo de 1.200,00 euros

5.e.2. Adaptaciones para el acelerador (PNR): hasta un máximo de 1.800,00 euros

5.e.21- Adaptaciones para el freno (PNR): hasta un máximo de 800,00 euros

5.e.3. Adaptaciones para el embrague y marchas (PNR): hasta un máximo de 1.800,00 euros

5.e.4. Adaptaciones para accionar el freno de mano (PNR): hasta un máximo de 1.200,00 euros

5.e.5. Adaptaciones para accionar el sistema de dirección (PNR): hasta un máximo de 125,00 euros

5.e.6. Adaptaciones para accionar funciones secundarias (PNR): hasta un máximo de 1.600,00 euros

5.e.7. Cinturones de seguridad y arneses (PNR): hasta un máximo de 300,00 euros

5.e.8. Asientos y cojines especialmente diseñados: hasta un máximo de 2.300,00 euros

5.e.9. Grúas de personas para coche: hasta un máximo de 1.600,00 euros

5.e.10. Plataforma para subir al coche en una silla de ruedas: hasta un máximo de 5.000,00 euros

5.e.11. Rampa desplegable: hasta un máximo de 2.500,00 euros

5.e.12. Productos de apoyo para colocar la silla de ruedas sobre o dentro del coche (PNR): hasta un máximo de 4.500,00 euros

5.e.13. Equipo para sujetar una silla de ruedas en un coche (PNR): hasta un máximo de 1.300,00 euros

5.e.14. Adaptaciones de la carrocería del coche (PNR): hasta un máximo de 5.000,00 euros

Todas las adaptaciones del grupo 5.e incluyen los gastos de instalación, portes y homologación

5.f. Obtención o reconversión (la reconversión no está en el anexo 2) del permiso de conducir. (PNR): hasta un máximo de 1.000,00 euros

5.g. Productos de apoyo para la elevación, traslado, transferencia y el descanso (PR): hasta su coste real, con los siguientes límites según conceptos

5.g.1. Grúa con ruedas: hasta su coste real

5.g.2. Grúa fijada a pared, suelo o techo: hasta su coste real

5.g.3. Productos de apoyo para la transferencia y giro: hasta su coste real

5.g.4. Cama articulada: hasta un máximo de 1.000,00 euros incluido colchón

5.g.5. Opciones de cama articulada por los siguientes conceptos:

5.g.51. Accesorios de cama articulada, opción barandillas: hasta un máximo de 100,00 euros

5.g.52. Accesorios de cama articulada, opción barras para incorporarse por sí mismo: hasta un máximo de 100,00 euros

5.g.53. Accesorios de cama articulada, opción elevación: hasta un máximo de 250,00 euros

6. Ayudas para asistencia especializada:

6.1. Servicios subvencionables:

6.1.a) Atención temprana para los niños y niñas que presentan trastornos del desarrollo o se hallan en riesgo de padecerlos: hasta su coste real.

6.1.b) (eliminado).

6.1.c) Transporte:

Transporte público: hasta su coste real.

Transporte particular: Se abonará el importe establecido para la compensación por kilometraje con carácter general en el ámbito de las administraciones públicas vascas (0,29 euros/km), no siendo precisa la justificación de los gastos incurridos, tan sólo la realización del desplazamiento.

7. Otras ayudas excepcionales o complementarias: hasta su coste real.

En todos estos supuestos, las cantidades a conceder no podrán exceder, en ningún caso, el precio medio de mercado para actuaciones o productos de apoyo equivalentes al solicitado.